

*Disposición adicional*

El consorcio iniciará su funcionamiento con los parques comarcales de O Salnés, de O Morrazo y de O Baixo Miño-Condado-Louriña; la localización del resto de los parques, en su caso, deberá ser aprobada previamente por la Diputación Provincial de Pontevedra y la Xunta de Galicia.

*Disposición transitoria*

Primera.-En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto los consorcios comarcales de O Salnés, de O Morrazo y de O Baixo Miño-Condado-Louriña deberán desarrollar la correspondiente sesión plenaria para su disolución e integración en el Consorcio Provincial de Pontevedra para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento, adjuntando los medios técnicos y los recursos con los que cuenten. Los bienes, derechos y deberes contractuales vigentes asumidos por los consorcios comarcales, previa integración, quedarán asumidas por el consorcio provincial.

*Disposición final*

Una vez publicados en el *Diario Oficial de Galicia* los presentes estatutos, el titular de la Presidencia de la Comisión Gestora procederá, en el plazo máximo de dos meses a la convocatoria de la sesión constitutiva del Pleno del consorcio en la que se procederá a la elección de la persona titular de la Presidencia y Vicepresidencia del consorcio, de la manera establecida en el artículo 10º de los estatutos, iniciándose su funcionamiento.

**III. OTRAS DISPOSICIONES****CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
Y JUSTICIA**

*Resolución de 28 de febrero de 2011, de la Secretaría General de la Emigración, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de emergencia social y para la realización de viajes por razones de interés social, asistencial o humanitario y se procede a su convocatoria para el año 2011.*

La Secretaría General de la Emigración, según lo dispuesto en el Decreto 325/2009, de 18 de junio, de estructura orgánica de los órganos superiores dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia, es el órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponden las competencias en materia de desarrollo de la Ley 4/1983, de 15 de junio, de reconocimiento de galleguidad, relaciones con las comuni-

dades gallegas en el exterior y política inmigratoria y de retorno en Galicia.

Según establece el citado decreto, para la ejecución de estas competencias, la Secretaría General de la Emigración se estructura en distintas unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general, que tienen entre sus funciones desarrollar programas sociales que mejoren el bienestar social y la calidad de vida de los gallegos emigrantes o retornados, promover la puesta en marcha de medidas tendentes a la universalización de las acciones, ayudas y prestaciones de carácter social para todos aquellos emigrantes que por su edad, condiciones económicas y país de residencia así lo demanden, favorecer la extensión de los derechos sociosanitarios al conjunto de la emigración gallega; así como impulsar un sistema de atención integral de los emigrantes retornados e inmigrantes en cualquier ámbito relativo a la protección de sus derechos.

Por otro lado, el Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, aprobado mediante la Ley 40/2006, del 14 de diciembre, que se configura como el marco jurídico que les garantiza a los ciudadanos residentes en el exterior el ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales, establece en su artículo 5º la asistencia y protección, por parte de la Administración general del Estado y de las comunidades autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, de aquellos ciudadanos residentes en el exterior que se encuentren en situaciones de necesidad.

Para la realización de todas estas funciones, la Secretaría General de la Emigración cuenta con distintas líneas de ayudas y subvenciones basadas en los principios de publicidad y concurrencia, según los criterios establecidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, con cargo a los fondos públicos.

Sin embargo, a lo largo de estos años, esta secretaría general ha detectado la existencia de situaciones del más diverso carácter, sobrevenidas y no previstas a personas sin recursos de estos colectivos, originadas por causas derivadas de desastres naturales o de carácter sanitario, social o asistencial, que por sus características especiales, deben ser objeto de una convocatoria específica de ayudas que se adapte a sus peculiaridades, fundamentalmente a la de la necesidad de ser atendidas con urgencia.

Las peticiones se producen a lo largo de todo el año, sin concentrarse en fechas concretas, y las causas de estas (motivos asistenciales, de precariedad económica, humanitarios, etc.) están dentro del ámbito de actuación que, por atribuciones competenciales, le corresponde a esta secretaría general.

Las circunstancias de temporalidad y la especificidad de los supuestos concretos que se formulan, así como la diferente situación personal y familiar de los solicitantes y de los países en los que viven, impiden la comparación y prelación entre las solicitudes presentadas para su resolución en un único procedimiento, siendo aplicable la excepción prevista en el artículo 19º.2 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, con las garantías previstas en su artículo 31º. 4.

En consecuencia, conviene realizar una convocatoria de ayudas para atender a estas situaciones, que se tramitará en la modalidad de concurrencia no competitiva, prevista en el citado artículo 19º. 2, de modo que las solicitudes de subvención irán siendo atendidas en la medida en que se vayan presentando, sin comparación con otras solicitudes, hasta el agotamiento del crédito disponible, estableciendo unos requisitos y criterios básicos en los que se fundamenten las resoluciones sobre las peticiones que se reciban, de tal modo que garanticen su objetividad y no se creen expectativas que no puedan ser satisfechas por razón de la propia índole de la convocatoria, de las situaciones a las que se pretende dar cobertura y de las propias limitaciones de los créditos a ella destinados.

La disposición adicional segunda del referido Decreto 325/2009, de 18 de junio, de estructura orgánica de los órganos superiores dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia, desconcentra en el secretario general de la Emigración la competencia para la aprobación de las bases, la convocatoria y la resolución de las ayudas y subvenciones de su respectivo ámbito de competencia.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Decreto 11/2009, de 29 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en aquellos preceptos que sean básicos, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y en la normativa que la desarrolla, luego del informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Delegada de este órgano,

### RESUELVO:

#### Artículo 1º.-*Convocatoria y bases reguladoras.*

1. Esta resolución tiene por objeto aprobar las bases por las que se regirá la concesión de subvenciones de la Secretaría General de la Emigración para atender casos sobrevenidos de emergencia social, sanitaria, asistencial o que tienen por finalidad sufragar los costes de emisión de billetes para la realización de viajes motivados por causas sociales, asistenciales, humanitarias o similares cuya atención corresponda al ámbito de competencias propias de este centro directivo y que se incluyen en el anexo I. Estas ayudas van dirigidas a los gallegos emigrantes y a sus descendientes que se encuentren en grave riesgo de exclusión o necesidad.

2. Asimismo, por medio de esta resolución, se convocan dichas subvenciones para el año 2011.

#### Artículo 2º.-*Solicitudes.*

Para poder ser beneficiario de estas subvenciones deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta resolución, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 7º de las bases reguladoras.

#### Artículo 3º.-*Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán, junto con el resto de la documentación, en la Secretaría General de la Emigración (calle Os Basquiños nº 2, 15704 Santiago de Compostela, A Coruña) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38º.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (entre los que figuran la Delegación de la Xunta de Galicia en Buenos Aires y Montevideo, oficinas consulares, así como en los consulados o secciones consulares de las embajadas correspondientes al domicilio o residencia del solicitante).

2. El plazo para la presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia* y hasta el 30 de octubre de 2011, ambos inclusive.

#### Artículo 4º.-*Plazo de resolución.*

Una vez presentadas las solicitudes, estas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras. El plazo máximo para resolver será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se dictasen las resoluciones expresas, podrán entenderse desestimadas las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. No obstante, las actividades objeto de estas ayudas deberán realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

#### Artículo 5º.-*Información a los interesados.*

Sobre este procedimiento administrativo podrá obtenerse documentación normalizada o información adicional en la Secretaría General de la Emigración, a través de los siguientes medios:

a) Portal web oficial de esta secretaría general (<http://www.galiciaaberta.com/>), en su epígrafe de líneas de ayuda donde, además de obtener los modelos normalizados de solicitud, podrá descargarse el texto íntegro de esta resolución, las bases reguladoras de la convocatoria así como hacer consultas a través del buzón de dudas habilitado al efecto.

b) Asimismo, podrá obtenerse información general de este procedimiento en la guía del ciudadano situada en la página web de la Xunta de Galicia (<http://www.xunta.es/>).

#### Artículo 6º.-*Financiación.*

1. Para la concesión de estas subvenciones se destinará un crédito de 40.000 € correspondientes a la aplicación presupuestaria 04.50.312C.480.0. Este importe podrá ser ampliado en los casos establecidos en el artículo 31º.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 30º.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento. Transcurrido el segundo cuatrimestre del año sin haber sido tramitadas solicitudes para poder adjudicar el 50% del crédito previsto en la convocatoria, este podrá reducirse hasta un porcentaje similar al empleado hasta esa fecha para poder aten-

der otros fines, luego de la correspondiente resolución del secretario general de la Emigración y su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

**Artículo 7º.-Desarrollo y aplicación.**

El secretario general de la Emigración podrá dictar todas las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta convocatoria y de sus bases reguladoras.

**Artículo 8º.-Régimen de recursos.**

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer de forma potestativa recurso de reposición ante el secretario general de la Emigración, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 28 de febrero de 2011.

J. Santiago Camba Bouzas  
Secretario general de la Emigración

**ANEXO I**

**Bases reguladoras para la concesión de ayudas de emergencia social o para la realización de viajes por razones de interés social, asistencial o humanitario**

**Artículo 1º.-Objeto y régimen de las subvenciones.**

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto atender situaciones de emergencia social o sanitarias sobrevenidas y de carácter extraordinario que precisan de una actuación urgente, o para sufragar los costes de viajes que tengan que realizar, por razones de estas características, las personas que puedan tener la condición de beneficiarias al cumplir los requisitos establecidos en los artículos 4º y 5º de estas bases.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que en su artículo 19º.2, establece que las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas podrán excepcionar del requisito de fijar una orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y la finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento hasta el agotamiento del crédito presupuestario y se cumplan las garantías previstas en el artículo 31º.4 de esta ley.

A estos efectos, la concesión de estas ayudas estará en todo caso condicionada a la existencia de crédito presupuestario, y, en el caso de agotamiento del crédito, la Secretaría General de la Emigración publicará esta circunstancia, lo que llevará consigo la no admisión de las solicitudes posteriores, sin perjuicio de que se pueda incrementar el crédito presupuestario en los supuestos previstos en el artículo 31º.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

**Artículo 2º.-Naturaleza de las ayudas.**

1. Las ayudas tienen carácter personal e intransferible. Las ayudas no originan ningún derecho subjetivo para los beneficiarios y estarán, en todo caso, condicionadas a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente previstas para esta finalidad.

En el supuesto de que, una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario falleciera, tendrán derecho a su percepción las personas que acrediten, de acuerdo con la normativa del país de residencia, su condición de herederos en el plazo de tres meses desde la fecha de la resolución siempre que el objeto de la ayuda así lo aconseje.

2. Solamente se podrá conceder una ayuda por hecho causante. Cada solicitante solamente podrá pedir una ayuda por un único supuesto. De presentarse más de una solicitud, se entenderá como válida la presentada en primer lugar, según el asiento de registro correspondiente.

**Artículo 3º.-Cuantía máxima y concurrencia de ayudas.**

1. La ayuda máxima por beneficiario no podrá exceder de 4.000 €. En su caso, los viajes objeto de estas ayudas se realizarán en la clase más económica del medio de transporte que se utilice y la ayuda máxima a conceder en estos casos será de 1.500 € por beneficiario.

2. El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas y subvenciones, tanto de carácter privado como de las distintas administraciones o cualquiera de sus entes públicos privados, nacionales o internacionales, supere el 100% de la inversión de la acción subvencionable.

3. Las ayudas previstas en esta orden serán incompatibles con cualquier otra de las reguladas por esta secretaría general para los mismos conceptos.

**Artículo 4º.-Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las siguientes personas:

a) Emigrantes de origen gallego residentes en el exterior y sus descendientes hasta el primer grado de consanguinidad que, a causa de razones de emergencia social, sanitaria, asistencial o humanitaria, según se especifica en estas bases, tengan necesidad urgente para afrontar una situación de esta índole, o deban desplazarse a Galicia o al resto del Estado para ello. La forma de acreditar estas condiciones de origen y descendencia gallega se señala en el artículo 7º de estas bases.

b) Para los casos de expedición de billetes, además de los mencionados en la letra a) anterior, podrán ser beneficiarios los ciudadanos gallegos residentes en Galicia, parientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad de emigrantes de origen gallego residentes en el exterior, que tengan que desplazarse necesariamente junto a estos a causa de razones extraordinarias de carácter asistencial sanitario o humanitario, según se especifica en estas bases.

La forma de acreditar estas condiciones de origen y descendencia gallega se señalan en el artículo 7º de estas bases.

Excepcionalmente, para el caso en que las personas a las que se refieren los apartados a) y b) de este artículo no puedan valerse por sí mismas para la realización del viaje, podrá ser también beneficiario de estas ayudas un acompañante.

*Artículo 5º.-Requisitos de los beneficiarios.*

a) Tener rentas, ingresos o patrimonio insuficiente.

Esta carencia de rentas, ingresos o patrimonio, deberá acreditarse por la persona que solicita la ayuda o que va a realizar el viaje, así como por el acompañante al que, de ser el caso, también se le otorgue la ayuda y por los familiares que, en su caso, vayan a acoger o ser atendidos por la persona que se desplaza.

Se considerará que existen rentas o ingresos insuficientes cuando aquellos de los que disponga el interesado, o se prevea que va a disponer en cómputo anual, sean iguales o inferiores a la prestación económica por ancianidad vigente, establecida por el Estado español, en las cuantías determinadas para el ejercicio de la convocatoria, computándose todo tipo de rentas, incluso las ayudas públicas o privadas.

En aquellos países para los cuales el Estado español no tiene fijadas las cuantías de las prestaciones económicas por ancianidad, la referencia será el 80% de la cuantía de la pensión no contributiva del Estado español por jubilación.

Asimismo, cuando el solicitante de la ayuda sea una persona que reside en Galicia, según lo previsto en el apartado b) del artículo anterior, se tomará como referencia el salario mínimo interprofesional vigente en el año de la convocatoria.

Pese a lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el solicitante carece de rentas o ingresos suficientes, según lo previsto en ese párrafo, pero convive con otras u otras personas en una misma unidad económica familiar, la cuantía anterior vendrá determinada por la suma del límite máximo de ingresos personales (que vendrá dada, según el caso, por la prestación asistencial por ancianidad, pensión no contributiva o salario mínimo interprofesional) más el resultado de multiplicar el 30% de dicha cifra por el número de convivientes menos uno.

A estos efectos, se considerará unidad económica familiar la formada por el solicitante de la ayuda, su cónyuge o pareja de hecho, los hijos y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado que convivan con el solicitante. Igualmente, se considerarán rentas o ingresos computables los bienes o derechos de que disponga anualmente el beneficiario o la unidad económica familiar, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualquier otro sustitutivo de aquéllos.

Se considerará que existe patrimonio mobiliario suficiente cuando existan bienes muebles con un valor superior a la base de cálculo de la pensión asistencial por ancianidad en cómputo anual, pensión no contributiva del Estado español por jubilación, o salario mínimo interprofesional, según el caso. Asimismo,

se considerará que existe patrimonio inmobiliario suficiente cuando el valor patrimonial o equivalente de los inmuebles, excepto la vivienda habitual, supere en 2,5 veces la base de cálculo de la pensión asistencial por ancianidad en cómputo anual o pensión no contributiva del Estado español por jubilación, o salario mínimo interprofesional, según el caso.

b) Acreditar razones de carácter social, sanitario o asistencial de situaciones sobrevenidas que por su gravedad requieran una urgente atención, o tener la necesidad de realizar el viaje para el cual se solicita la ayuda a causa de estas razones.

A estos efectos, se considerarán razones sociales, sanitarias, asistenciales o humanitarias, las siguientes:

-Encontrarse en el exterior en situaciones de marginación social o de tal grado de dependencia, que no se pueda valer por sí mismo y no tener cubierta la necesidad de atención por ningún medio.

-Situaciones derivadas de la pérdida, inadecuación o dotación básica de la vivienda habitual o familiar y carecer de medios para paliar esta situación.

-Situaciones derivadas de problemas perentorios referidos a la alimentación, vestido, educación y otros de naturaleza análoga no cubiertos por los diferentes sistemas de protección.

-Situaciones derivadas de problemas sanitarios graves cuyo tratamiento no esté debidamente cubierto o con respecto de los cuales, para la ayuda de viajes, su atención en el Estado español, tanto en un centro incluido en la red sanitaria pública como en un centro privado, suponga una ventaja significativa. En estos casos deberá de acreditarse previamente por el solicitante de la ayuda que tiene cubierta la correspondiente prestación sanitaria.

-Aquellas situaciones de carácter social, asistencial o humanitario que deriven en la necesidad de una intervención urgente.

*Artículo 6º.-Inversión subvencionable.*

Estas ayudas atenderán alguna de las siguientes finalidades:

-De urgencia social: necesidades básicas en relación a la alimentación, vestido, vivienda habitual u otros supuestos de carácter urgente y grave necesidad.

-De urgencia sanitaria: necesidades graves y urgentes de carácter sanitario, no cubiertos o solo cubiertos parcialmente por los sistemas públicos.

-Los costes de viaje necesarios para paliar efectos de las causas expuestas anteriormente que precisen el traslado del interesado, o familiares del mismo, a otro país que no sea el de residencia habitual. A estos efectos se entenderán incluidos en estos costes los de emisión del billete, así como los correspondientes a tasas e impuestos directamente relacionados con la emisión de aquel. En su caso, también se entenderán incluidos los costes derivados de la tramitación de permisos o documentos oficiales que sean requisito indispensable para efectuar el viaje.

Las resoluciones estimatorias para la realización de viajes dictados al amparo de la correspondiente con-

vocatoria implicarán que la Secretaría General de la Emigración efectuará todas las gestiones que sean precisas para la emisión de los billetes y para su puesta a disposición en favor del beneficiario de la ayuda, quien salvo manifestación expresa en contra, se entenderá que presta su consentimiento para la realización de tales trámites.

*Artículo 7º.-Solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de las subvenciones se presentarán en la forma y plazo que se indiquen en la correspondiente resolución de convocatoria.

2. La solicitud de subvención será presentada según el modelo normalizado recogido en el anexo II de esta convocatoria de ayudas. En el caso de que los solicitantes sean menores de edad o incapacitados, firmará la solicitud el padre, la madre o el tutor de aquel.

La solicitud irá acompañada de la documentación que a continuación se relaciona, en original o copia compulsada:

a) Fotocopia del pasaporte o DNI del solicitante: los solicitantes que estén en posesión de DNI podrán prestar su consentimiento expreso para que la Secretaría General de la Emigración compruebe por medio de acceso telemático la verificación de sus datos de identidad, según el modelo que conste en la propia solicitud. Para el caso de que no presten este consentimiento, deberán presentar fotocopia del DNI y para aquellos solicitantes que no estén en posesión de DNI, deberán presentar fotocopia del pasaporte.

b) Certificado de inscripción en el Registro de Matrícula Consular u otro documento justificativo que acredite la residencia en el exterior y la nacionalidad española. En el documento presentado debe constar la diligencia de inscripción en el Registro de Matrícula Consular, excepto en casos de imposibilidad de obtención.

c) Documentos acreditativos del origen gallego. El origen gallego se justificará mediante cualquier documento oficial que acredite uno de los dos requisitos siguientes:

1. Ser nacido en Galicia o que la última vecindad administrativa en España haya sido en Galicia, con un mínimo de dos años continuados, y tener nacionalidad española.

2. Encontrarse vinculado con cualquier ayuntamiento gallego en el censo electoral de residentes o residentes ausentes y ser descendente hasta el primer o segundo grado de consanguinidad, según los casos, de una de las personas descritas en el párrafo anterior.

d) Los siguientes documentos acreditativos de la situación económica, tanto de la persona beneficiaria de la ayuda como, en su caso, del acompañante y de la familia de acogimiento.

1. En los países en que exista obligación de presentar declaración de la renta de las personas físicas o declaración similar, copia de la última declaración presentada del interesado y/o los miembros de la unidad económica familiar y, en su caso, del acompañante y de la familia de acogimiento.

En caso de que no exista obligación de presentar declaración de la renta de las personas físicas o declaración similar o no estuvieran obligados a realizarla, justificación de esta circunstancia y certificación o justificante acreditativo de los ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza que perciba el interesado y los miembros de la unidad económica familiar y, en su caso, del acompañante y de la familia de acogimiento o, de no percibirse, declaración responsable del solicitante y, en su caso, del acompañante y de la familia de acogimiento, de que ningún miembro de la unidad económica familiar, incluido el interesado, percibe ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza.

2. Certificado catastral o documentación similar en la que conste el valor patrimonial de los bienes inmuebles, excepto la vivienda habitual, de que dispongan los miembros de la unidad económica familiar del solicitante y, en su caso, del acompañante y de la familia de acogimiento.

De no existir en el país de residencia la posibilidad de expedición de dicho certificado catastral, bastará con presentar una declaración responsable en que conste el valor patrimonial de los bienes muebles e inmuebles de que dispongan los miembros de la unidad económica familiar del solicitante y, en su caso, del acompañante y de la familia de acogimiento.

e) Documentos justificativos del estado de necesidad que fundamente la solicitud de ayuda, emitidos por un organismo oficial o por un organismo de amplia trayectoria en el terreno asistencial o en el campo sanitario. Asimismo, se considerarán válidos los certificados emitidos por profesionales de estos ámbitos visados por los correspondientes colegios oficiales.

f) Para la realización en el Estado español de prestaciones sanitarias, acreditación de su cobertura por la Seguridad Social o por el centro sanitario donde tal prestación se vaya a realizar. Igualmente, para el caso de acogimiento familiar o asistencial, acreditación por parte de la familia o centro de acogida de hacerse cargo de la persona beneficiaria de la ayuda.

g) Para el caso de necesitar de la asistencia de un acompañante, certificados, expedidos por organismos oficiales, acreditativos del grado de discapacidad y de la necesidad de asistencia de una tercera persona durante el viaje.

h) Declaración expresa sobre el conjunto de ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración o entes públicos o privados según el modelo del anexo IV de la resolución de esta convocatoria de ayudas.

i) Declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por esta ley según el modelo del anexo V de la resolución de esta convocatoria de ayudas.

j) Declaración responsable, firmada por el beneficiario de la ayuda, de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la

Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia según el modelo del anexo VI de la resolución de esta convocatoria de ayudas. Esto en aplicación del artículo 48º de la Ley 14/2010, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2011, en relación con el artículo 11º del Decreto 11/2009, de 29 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

k) Cualquier otra documentación que la Secretaría General de la Emigración considere necesaria o conveniente para dictar la resolución de concesión o denegación de la ayuda.

3. Para el caso de que el solicitante de la ayuda tenga necesariamente que viajar con un acompañante, este deberá cubrir también la correspondiente solicitud según el modelo del anexo III de la resolución de esta convocatoria de ayudas y presentar la documentación y declaraciones que se especifican en las letras c), g), h) y letra i) del apartado anterior y copia de su documento nacional de identidad o pasaporte.

#### Artículo 8º.-*Consentimientos y autorizaciones.*

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de las bases reguladoras.

1. El solicitante de la ayuda presta su consentimiento, en declaración que se incluye en la solicitud, para que la Secretaría General de la Emigración pueda recaudar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria el suministro directo y telemático de la información relativa a sus ingresos, rentas y situación patrimonial.

2. El solicitante de la ayuda presta su consentimiento, en declaración que se incluye en la solicitud, para que la Secretaría General de la Emigración pueda recaudar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria el suministro directo y telemático de la información relativa a sus ingresos, rentas y situación patrimonial.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35º f) de la Ley 30/1992, no será necesario presentar la documentación jurídica y administrativa que ya se encuentre en poder de esta secretaría general, siempre que se mantenga vigente y se identifique en los formularios de solicitud el año de presentación y el código de procedimiento administrativo para el cual fue presentada.

4. Según lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en dicho registro, hecho que tendrá lugar excepto en los supuestos legalmente establecidos, todo esto conforme a lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, por

la que se regula la protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

5. A través de la solicitud se proporcionan a la Secretaría General de la Emigración datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento, y a ese efecto se procederá a su incorporación en un fichero que cumplirá las exigencias de la Ley 15/1999, de protección de datos, adoptándose tanto las medidas de seguridad técnicas como organizativas. Con respecto de este fichero, cuyo titular y responsable será la Secretaría General de la Emigración, se declaran reconocidos los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición por escrito y aportando la identificación suficiente a la siguiente dirección: calle Os Basquiños 2, 15704 Santiago de Compostela (A Coruña).

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales será estrictamente la gestión y tramitación del expediente correspondiente y las que deriven de la aplicación de la Ley 4/2006, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega.

Los datos no serán objeto de cesión a terceros, no obstante, la Secretaría General de la Emigración revelará a las autoridades públicas competentes los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o sea accesible a través de sus sistemas y se requiera de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso.

#### Artículo 9º.-*Órgano competente.*

La Subdirección General de Programas Sociales es el órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, correspondiendo al secretario general de la Emigración dictar la resolución de concesión o denegación de la ayuda.

#### Artículo 10º.-*Instrucción de los procedimientos.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido en su petición, tras la correspondiente resolución que será dictada en los términos del artículo 42º de la citada Ley 30/1992.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá requerirse al solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

3. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a la disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de no admisión, en que se indicarán las causas de ésta.

#### Artículo 11º.-*Audiencia.*

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2. No obstante, podrá prescindirse del trámite al que se refiere el punto anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

#### Artículo 12º.-*Resolución y notificación.*

1. Una vez concluida la tramitación del expediente, el instructor formulará la propuesta de resolución, que se elevará al secretario general de la Emigración, quien, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada.

2. Según lo previsto en el artículo 24º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 58º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la notificación se practicará conforme a lo establecido en su artículo 59º.

#### Artículo 13º.-*Régimen de recursos.*

Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrá fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el secretario general de la Emigración, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

#### Artículo 14º.-*Modificación de la resolución.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El órgano competente para la concesión de la ayuda podrá acordar la modificación de la resolución por instancia del beneficiario, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.

b) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusieran la denegación de la ayuda o subvención.

c) Que la actividad, conducta o modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.

El beneficiario deberá solicitar dicha modificación mediante instancia dirigida al secretario general de la Emigración, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos reflejados en el punto anterior, con un límite de 15 días desde el de la fecha de notificación de la resolución de la ayuda concedida.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución o, en su caso, se deniegue, será dictado por el órgano concedente, previa instrucción del correspondiente expediente, en que se dará audiencia a los interesados en la forma prevista en el artículo 9º de estas bases.

#### Artículo 15º.-*Aceptación y renuncia.*

1. Sin perjuicio de los recursos que procedan contra la resolución, transcurridos quince días desde la notificación de esta sin que el interesado haya comunicado expresamente su renuncia a la subvención, se entenderá que la acepta, y desde ese momento adquirirá la condición de beneficiario.

2. En el caso de que se haya comunicado la renuncia, el secretario general de la Emigración dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 42º.1 de la misma ley.

#### Artículo 16º.-*Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones del beneficiario:

1. Una vez comunicada la resolución de concesión y antes de proceder a su pago:

a) Comunicarle a la Secretaría General de la Emigración la modificación o no, de las circunstancias que hayan fundamentado la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos a percibir.

b) Comunicarle a la Secretaría General de la Emigración la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que haya fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Según lo dispuesto en el artículo 11º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, deberá presentar una declaración responsable de estar al día del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia antes de los pagos.

c) Declaración responsable, firmada por el beneficiario de la ayuda, de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Después del abono de la ayuda correspondiente:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y justificar, en caso de las ayudas de viaje, ante la Secretaría General de la Emigración, haberla efectuado.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Secretaría General de la Emigración, en su caso, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo que se aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Adoptar, en su caso, las medidas de difusión contenidas en el punto 3 del artículo 15º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33º de dicha ley.

f) Las demás obligaciones previstas en el artículo 11º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

**Artículo 17º.-Justificación de la subvención.**

1. Una vez abonada la ayuda, el beneficiario deberá presentar, en los lugares señalados en el artículo 3º de la convocatoria, y en el plazo de dos meses desde la finalización de la acción subvencionada, salvo que en la resolución de concesión de la ayuda se establezca un plazo distinto, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada por la persona beneficiaria de la ayuda del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida.

b) Memoria, firmada igualmente por la persona beneficiaria de la ayuda, en la que se describa la manera en que la ayuda o el viaje objeto de subvención contribuyó a arreglar o paliar la causa de necesidad asistencial, social o humanitaria que la motivó.

c) Para el caso de viajes aéreos, tarjeta de embarque.

d) Para el caso de ayudas o viajes cuyo origen haya sido la realización de una prestación de carácter sanitario o el acogimiento en un centro social, informe del centro hospitalario, médico o social correspondiente que acredite la realización de la prestación o el acogimiento.

2. La Secretaría General de la Emigración podrá solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que considere adecuados.

**Artículo 18º.-Incumplimiento, reintegros y sanciones.**

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes.

2. Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el punto anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de dicha Ley 9/2007, de 13 de junio.

**Artículo 19º.-Control.**

1. La Secretaría General de la Emigración podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. Más allá de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.

**Artículo 20º.-Publicidad.**

El artículo 15º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, prevé que se publicarán en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención. Igualmente, estas relaciones serán objeto de publicación en la página web, en este caso, de esta secretaría general, [www.galiciaaberta.com](http://www.galiciaaberta.com).

No obstante lo anterior, atendiendo a las especiales características de estas ayudas y de conformidad con el artículo 13º.6 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, se exceptúa de la publicación en la página web de la Secretaría General de la Emigración ([www.galiciaaberta.com](http://www.galiciaaberta.com)) y del *Diario Oficial de Galicia* la relación de los beneficiarios de estas ayudas a residentes en el exterior y el importe de las ayudas concedidas, dado que la publicación podría ser contraria al respecto y salvaguarda del honor e intimidad personal y familiar de los solicitantes.

**Artículo 21º.-Remisión normativa.**

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento y demás normativa que la desarrolle.



XUNTA DE GALICIA

PRESIDENCIA

Secretaría General de la Emigración

## ANEXO II

PROCEDIMIENTO <b>AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y PARA LA REALIZACIÓN DE VIAJES POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL, ASISTENCIAL O HUMANITARIO</b>	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO <b>PR935A</b>	DOCUMENTO <b>SOLICITUD</b>
--	---	-------------------------------

## 1. DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS		DNI / PASAPORTE	
DIRECCIÓN		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
AYUNTAMIENTO	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

## 2. TIPO DE SOLICITANTE (marcar con una "X" donde corresponda)

<input type="checkbox"/>	CIUDADANOS DE ORIGEN GALLEGO Y NACIONALIDAD ESPAÑOLA, EMIGRANTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y DESCENDIENTES HASTA EL 1º GRADO. ART 4º A) DEL ANEXO I, BASES REGULADORAS.
<input type="checkbox"/>	CIUDADANOS GALLEGOS RESIDENTES EN GALICIA O DESCENDIENTES HASTA EL 2º GRADO DE CONSANGUINIDAD DE EMIGRANTES GALLEGOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR. ART. 4º B) DEL ANEXO I, BASES REGULADORAS.
<input type="checkbox"/>	ACOMPAÑANTE EN EL CASO DE NECESIDAD DE ASISTENCIA DE TERCERAS PERSONAS.

## 3. TIPO DE AYUDA QUE SE SOLICITA (marcar con una "X" donde corresponda)

<input type="checkbox"/>	AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL
<input type="checkbox"/>	AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE VIAJES POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL, ASISTENCIAL O HUMANITARIO

## DATOS DEL VIAJE PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA

PAÍS DE ORIGEN	CIUDAD DE SALIDA	PAÍS DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	FINALIDAD DEL VIAJE
VIAJE DE: <input type="checkbox"/> IDA <input type="checkbox"/> IDA Y VUELTA	FECHA PREFERENTE DE SALIDA	FECHA PREFERENTE DE REGRESO (Cubrir sólo para el caso de solicitar ayuda también para el viaje de regreso)		

## 4. DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (\*)

	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	PARENTESCO CON EL/LA SOLICITANTE
	SOLICITANTE		
OTROS/AS COMPONENTES DE LA UNIDAD FAMILIAR			

(\*) Deberán incluirse en este apartado todos los miembros de la unidad familiar en los términos del artículo 5º a) de las bases reguladoras.

## 5. DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO CON EL/LA SOLICITANTE	INMUEBLES (1)	MUEBLES (certificaciones bancarias)	TIPO DE INGRESOS/RENTAS (pensiones/salarios...)	CUANTÍA TOTAL DE INGRESOS
	SOLICITANTE					
OTROS/AS COMPONENTES DE LA UNIDAD FAMILIAR						

(1) Recibo del impuesto que los grave o contrato de compraventa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero para su tratamiento con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, dirigiendo un escrito a esta consellería como responsable del fichero (la dirección figura al pie de esta solicitud).

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Resolución de 28 de febrero de 2011, de la Secretaría General de la Emigración, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de emergencia social y para la realización de viajes por razones de interés social, asistencial o humanitario y que se procede a su convocatoria para el año 2011.</i>	(A rellenar por la Administración) RECIBIDO  REVISADO Y CONFORME	NÚMERO DE EXPEDIENTE  FECHA DE ENTRADA ___/___/___
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO/LA REPRESENTA  Lugar y fecha , de de 20		FECHA DE EFECTOS ___/___/___ FECHA DE SALIDA ___/___/___

Secretario general de la Emigración



XUNTA DE GALICIA

PRESIDENCIA

Secretaría General de la Emigración

## 6. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, que carezco de medios económicos o que estos son insuficientes para

- Atender la situación de emergencia social o sanitaria de carácter extraordinario,  
 Afrontar los costes de la realización del viaje por razones de interés social, asistencial o humanitario para el que se solicita la ayuda.

Acepto someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicita, en su caso, y permitir y facilitar la labor del personal encargado de valorar la solicitud.

También DECLARO QUE presto mi consentimiento para que la Secretaría General de la Emigración pueda recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria información relativa a mis ingresos, rentas y situación patrimonial.  SÍ  NO

Asimismo autorizo a la Secretaría General de la Emigración, de conformidad con los artículos 2º y 3º del Decreto 255/2008, de 23 de octubre y la orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de 7 de julio de 2009 que lo desarrolla, para la consulta de mis datos de identidad y mi residencia, así como de las personas que constan inscritas en mi domicilio, en los sistemas de verificación de datos de identidad y residencia del Ministerio de Administraciones Públicas.

- SÍ  NO

*Lugar y fecha*

, de de 20

Firma del/de la solicitante

## 7. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA CON LA SOLICITUD (original o copia compulsada): (marcar con una "X" lo que corresponda)

- DNI O PASAPORTE EN VIGOR DEL/DE LA SOLICITANTE, EN CASO DE QUE ÉSTE/A DENEGUE LA AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA EMIGRACIÓN PARA QUE OBTENGA DE FORMA DIRECTA LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL DNI.
- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA CONSULAR O DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA Y RESIDENCIA EN EL EXTERIOR (ART.7º B DEL ANEXO I).
- DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/A DE LAS AYUDAS SEGÚN EL ARTÍCULO 4º DE LAS BASES REGULADORAS (DNI, PARTIDA DE NACIMIENTO, CERTIFICACIÓN CONSULAR, CERTIFICACIÓN EN EL CERA, CERTIFICACIÓN PADRÓN MUNICIPAL, ETC.).
- ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DEL GRADO DE PARENTESCO DEL/DE LA SOLICITANTE CON EL FAMILIAR JUNTO CON EL QUE SE VA A VIAJAR, EN SU CASO.
- LIBRO DE FAMILIA DEL/DE LA SOLICITANTE, CERTIFICADO DE MATRIMONIO O CERTIFICADO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE GALICIA, EN SU CASO.
- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS Y RENTAS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DE LA UNIDAD FAMILIAR ENTENDIDA COMO SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 5º DE LAS BASES REGULADORAS (COPIAS DE NÓMINAS, DE CONCESIÓN DE PENSIONES, DECLARACIÓN DE LA RENTA, ETC.).
- DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL/DE LA SOLICITANTE DE QUE NINGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR, INCLUIDO EL/LA INTERESADO/A PERCIBE INGRESOS ECONÓMICOS Y RENTAS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN SU CASO.
- DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL/DE LA SOLICITANTE DE QUE NINGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR, INCLUIDO EL/LA INTERESADO/A, TIENE OTROS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, A EXCEPCIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL, EN SU CASO.
- ACREDITACIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES, EN SU CASO (RECIBO DEL IMPUESTO QUE LOS GRAVE, CONTRATO DE COMPRAVENTA, CERTIFICACIÓN BANCARIA).
- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SITUACIÓN SOCIAL, ASISTENCIAL O HUMANITARIA QUE JUSTIFIQUE LA AYUDA SOLICITADA.
- CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL ÓRGANO COMPETENTE EN QUE ACREDITE EL GRADO DE DISCAPACIDAD Y LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DE UNA TERCERA PERSONA PARA LA REALIZACIÓN DEL VIAJE, EN SU CASO.
- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA A FAVOR DEL/DE LA SOLICITANTE EN UN CENTRO PÚBLICO O PRIVADO, EN SU CASO.
- DECLARACIÓN EN LA QUE EL/LA SOLICITANTE PRESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA EMIGRACIÓN PUEDA RECABAR DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INFORMACIÓN RELATIVA A SUS INGRESOS, RENTAS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL.
- DECLARACIÓN DEL CONJUNTO DE TODAS LAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD POR LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES U ORGANISMOS PRIVADOS, INCLUIDA COMO ANEXO IV.
- DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 10º DE LA LEY DE SUBVENCIONES DE GALICIA QUE IMPIDEN OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO INCLUIDA COMO ANEXO V.
- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO, COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Y SEGURIDAD SOCIAL INCLUIDA COMO ANEXO VI.



## ACOMPAÑANTE

## 1. DATOS DEL/DE LA ACOMPAÑANTE

NOMBRE Y APELLIDOS		DNI/PASAPORTE	
DIRECCIÓN		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
AYUNTAMIENTO	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

## 2. DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR DEL/DE LA ACOMPAÑANTE (\*)

	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	PARENTESCO CON EL/LA SOLICITANTE
	SOLICITANTE		
OTROS/AS COMPONENTES DE LA UNIDAD FAMILIAR			

(\*) Deberán incluirse en este apartado todos los miembros de la unidad familiar en los términos del artículo 5º a) de las bases reguladoras.

## 3. DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR DEL/DE LA ACOMPAÑANTE

	APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO CON EL/LA ACOMPAÑANTE	INMUEBLES <sup>1</sup>	MUEBLES (certificaciones bancarias)	TIPO DE INGRESOS/RENTAS (pensiones/salarios...)	CUANTÍA TOTAL DE INGRESOS
	ACOMPAÑANTE					
OTROS/AS COMPONENTES DE LA UNIDAD FAMILIAR						

(1) Recibo del impuesto que los grave o justificante de compraventa.

## 4. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, que carezco de medios económicos o que son estos insuficientes para afrontar la realización del viaje para el que se solicita la ayuda, y acepto someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicita, en su caso, permitir y facilitar la labor del personal encargado de evaluar la solicitud.

También DECLARO QUE presto mi consentimiento para que la Secretaría General de la Emigración pueda recadar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria información relativa a mis ingresos, rentas y situación patrimonial.  SÍ  NO

Asimismo autorizo a la Secretaría General de la Emigración de conformidad con los artículos 2º y 3º del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y la orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de 7 de julio de 2009 que lo desarrolla, para la consulta de mis datos de identidad y mi residencia, así como de las personas que constan inscritas en mi domicilio, en los sistemas de verificación de datos de identidad y residencia del Ministerio de Administraciones Públicas.

SÍ  NO

Lugar y fecha

, de de 20  
Firma del/de la acompañante



**XUNTA DE GALICIA**

PRESIDENCIA

Secretaría General de la Emigración

**5. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA CON LA SOLICITUD (original o copia compulsada):**  
**(marcar con una "X" lo que corresponda)**

DNI O PASAPORTE EN VIGOR DEL/DE LA ACOMPAÑANTE, EN CASO DE QUE ÉSTE/A DENIEGUE LA AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA EMIGRACIÓN PARA QUE OBTENGA DE FORMA DIRECTA LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL DNI.

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DEL ORIGEN GALLEGO JUSTIFICADOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7º C) DE LAS BASES REGULADORAS.

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA NECESIDAD DE ASISTENCIA DEL SOLICITANTE DE UNA TERCERA PERSONA DURANTE EL VIAJE.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS Y RENTAS DEL/DE LA ACOMPAÑANTE Y DE LA UNIDAD FAMILIAR ENTENDIDA COMO SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 5º DE LAS BASES REGULADORAS (COPIAS DE NÓMINAS, DE CONCESIÓN DE PENSIONES, DECLARACIÓN DE LA RENTA, ETC.).

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL/DE LA ACOMPAÑANTE DE QUE NINGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR, INCLUIDO EL/LA INTERESADO/A, PERCIBE INGRESOS ECONÓMICOS Y RENTAS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN SU CASO.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL/DE LA ACOMPAÑANTE DE QUE NINGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR, INCLUIDO EL/LA INTERESADO/A, TIENE OTROS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, A EXCEPCIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL, EN SU CASO.

ACREDITACIÓN DEL VALOR DE LOS BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES, EN SU CASO (RECIBO DEL IMPUESTO QUE LOS GRAVE, CONTRATO DE COMPRAVENTA, CERTIFICACIÓN BANCARIA).

DECLARACIÓN EN LA QUE EL/LA ACOMPAÑANTE PRESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA EMIGRACIÓN PUEDA RECABAR DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INFORMACIÓN RELATIVA A SUS INGRESOS, RENTAS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL.

DECLARACIÓN DEL CONJUNTO DE TODAS LAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD POR LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES U ORGANISMOS PRIVADOS, INCLUIDA COMO ANEXO IV.

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 10º DE LA LEY DE SUBVENCIONES DE GALICIA QUE IMPIDEN OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO INCLUIDA COMO ANEXO V.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO, COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Y SEGURIDAD SOCIAL INCLUIDA COMO ANEXO VI.

*ANEXO IV*

**DECLARACIÓN DE AYUDAS**

PERSONA QUE REALIZA LA DECLARACIÓN

CONVOCATORIA: PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y PARA LA REALIZACIÓN DE VIAJES POR RAZÓN DE INTERÉS SOCIAL, ASISTENCIAL O HUMANITARIO PARA EL AÑO 2011.

Quien abajo firma **DECLARA** (señálese con una X lo que proceda):

- Que tiene solicitadas o concedidas otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, distintas de la solicitada a la Secretaría General de la Emigración de la Xunta de Galicia.
- Que tiene solicitadas o concedidas las ayudas o subvenciones para la misma finalidad de los organismos que se indican a continuación:

CONVOCATORIA (1)	ORGANISMO	CÓDIGO DE EXPEDIENTE (2)	S/C/P (3)	FECHA	IMPORTE

(1) Indicar la orden o resolución de convocatoria de la ayuda.

(2) De no conocerse el código del expediente, refléjese el programa o línea de ayudas del organismo.

(3) Indíquese la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Lugar y fecha

, de de 20

Firmado

**XUNTA DE GALICIA**

PRESIDENCIA

Secretaría General de la Emigración

*ANEXO V***DECLARACIÓN DE NO INCURRIR EN PROHIBICIÓN PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/A**PERSONA QUE REALIZA LA DECLARACIÓN 

CONVOCATORIA: PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y PARA LA REALIZACIÓN DE VIAJES POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL, ASISTENCIAL O HUMANITARIO PARA EL AÑO 2011.

Quien abajo firma declara que no se encuentra incurso/a en alguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario/a, según lo establecido en el artículo 10º.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

*Lugar y fecha*

,                    de                    de 20

Firmado

*ANEXO VI***DECLARACIÓN RESPONSABLE**PERSONA QUE REALIZA LA DECLARACIÓN 

CONVOCATORIA: PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y PARA LA REALIZACIÓN DE VIAJES POR RAZÓN DE INTERÉS SOCIAL, ASISTENCIAL O HUMANITARIO PARA EL AÑO 2011.

Quien abajo firma declara bajo su responsabilidad que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

*Lugar y fecha*

,                    de                    de 20

Firmado